



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
15 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 066	Hs. 12 ³⁰
FIRMA:	



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente ley tiene por finalidad promover la participación política en forma igualitaria de hombres y mujeres en la Provincia de Tierra del Fuego.

La norma electoral vigente que establece que las "...listas de candidatos para cuerpos colegiados que se presenten para su oficialización, deberán tener un mínimo de un treinta por ciento (30%) de cada sexo de los cargos a elegir y en proporciones ciertas de ser electas", debe ser armonizada con los principios jurídicos de igualdad en el ejercicio de derechos políticos entre ambos sexos, consagrados en el art. 17 de la Constitución Provincial y 37º y 75º Inciso 23 de la Constitución Nacional, resultando en consecuencia necesario promover desde la legislatura provincial, acciones positivas concretas para lograr la participación política igualitaria de ambos sexos, en los cargos electivos que se diriman en la Provincia.

Lo que se pretende es buscar la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales mediante una norma que apunta a la paridad, no favoreciendo ni discriminando a ninguno de los sexos y, mucho menos, suponiendo una "discriminación compensatoria" a favor de la mujer.

Esta norma viene a ser parte indivisible y complementaria de la reforma electoral suponiendo un significativo paso adelante en lo que hace a la evolución del voto femenino en el país completando un ciclo que comenzó con la conquista del voto en la década de 1940 y viene a cerrarla hoy consagrando la paridad en la representación tanto en las listas como en nuestra legislatura.

Esta pretensión es justa y legítima pues ha encontrado eco favorable de manera transversal en la gran mayoría de las organizaciones y partidos políticos del país, teniendo como antecedente inmediato la sanción de una norma similar en la provincia de Buenos Aires el pasado 4 de octubre.

Teniendo en cuenta que cuando se producen cambios estructurales como el aquí propuesto siempre habrá polémica y resistencias, optamos por dar el paso al frente e intentar terminar con las desigualdades existentes que vienen favoreciendo no a los más hábiles y capaces sino mayoritariamente a los hombres como si la política fuera un coto masculino en lugar de un foro común que une y afecta a todos por igual.

Convencidos de que, de esta forma, ponemos un mojon trascendental hacia una democracia más inclusiva y de mayor calidad institucional, entendemos que la paridad de sexo en materia de participación en las listas y en la efectiva representación legislativa constituye un avance innegable y un nuevo derecho irrenunciable a instaurar.

Conscientes de que nuestra provincia venía necesitando generar cambios para establecer la igualdad de acceso a cargos electivos y ejecutivos, esta herramienta asegura la paridad y fomenta

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

las buenas prácticas políticas generando efectos positivos que estimulan la participación desde un plano de igualdad de género.

Sabedores de que la mujer está destinada a tener un papel preponderante en el país y que una ley no basta para establecer la igualdad y la equidad y que esto debe lograrse cotidianamente en la militancia junto al pueblo, en las barriadas y en la calle.

Convencidos de que esta ley se inscribe en los más nobles preceptos del justicialismo, de la Unión Cívica Radical y en el más genuino progresismo argentino representado por el socialismo y el partido demócrata progresista, entendemos que esta propuesta de ley viene a darle una justa representación que hace justicia y paridad de género.

Sinceramente persuadidos de que las mujeres tienen que tener las mismas oportunidades en todos los campos, esta ley avanza en la redistribución de poder político que reclaman las mujeres de todos los partidos y de una sociedad sana, cada vez más intolerante con la discriminación negativa de la que han venido siendo objeto.

Por los argumentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: La presente ley establece la participación política equitativa de géneros para todos los cargos públicos electivos en toda la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 133 de la Ley provincial 201, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 133º: Las listas de candidatos para cuerpos colegiados que se presenten para su oficialización deberán respetar para los cargos en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino, cumpliendo con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a todos los cargos electivos, incluyéndose las listas de convencionales constituyentes Provinciales, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia entre sexos.-

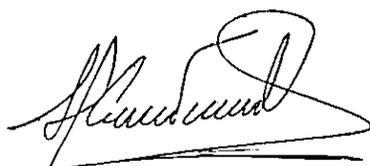
Cuando se trate de nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

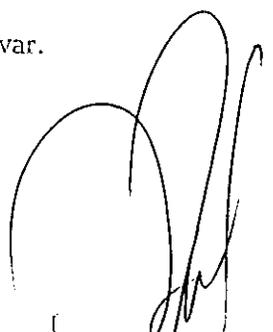
No se oficializará ninguna Lista que no cumpla estos requisitos.

ARTICULO 3º: El género del candidato estará determinado por su DNI, independientemente de su sexo biológico.

ARTICULO 4º: Deróguese toda otra norma que se contraponga a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar y archivar.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambios


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Raúl BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo